



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

Secretaria. Septiembre 21 de 2020.

Señora jueza doy cuenta del memorial que precede, presentado dentro del presente proceso de sucesión radicado No. 0331-2017 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, septiembre veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020).-

Mediante memorial que precede la apoderada de la cónyuge y herederos reconocidos en la presente sucesión. Solicita se profiera sentencia aprobatoria de la partición.

CONSIDERACIONES.

Luego de revisado el expediente, procede el despacho a estudiar la viabilidad de proferir sentencia aprobatoria de la partición. Se observa que ya fue allegado el paz y salvo de la DIAN(f.163) y asimismo cumplieron con el requerimiento ordenado por el despacho en providencia de fecha 20 de febrero del presente año, no obstante lo anterior, milita en el expediente un memorial presentado por la apoderada de los herederos y la cónyuge supérstite a través del cual indica que presenta trabajo de partición adicional. Asimismo la memorialista agrega que los herederos FRANCISCO ANTONIO, MARTHA LIGIA, MARIA STELLA, DILLYS TERESA VEGA LACHARME, VERNA CECILIA y ANTONELLA VEGA GALOFRE vendieron los derechos herenciales que le corresponden sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-58771 al señor ARNALDO JADER DEL VALLE JASSAN mediante escritura pública No. 889 de fecha 07 de abril de 2015. E indica la memorialista en el escrito bajo estudio que de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder RENUNCIA a los gananciales que dentro de esa partida le correspondan a la señora DILLYS TERESA LACHARME BURGOS.

De igual forma fue aportado poder otorgado por el señor ARNALDO JADER DEL VALLE JASSAN, a la memorialista, quien solicita a su vez que se le reconozca como cesionario de derechos herenciales

A la solicitud fue anexada copia simple de la Escritura Pública No. 889 de fecha 7 de abril de 2015.

El artículo 518 del C. General del proceso, dispone:

"Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas.

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

..."

Vemos que la disposición anterior, contempla dos posibilidades, una de ellas es **cuando se hubiesen dejado de adjudicar bienes inventariados** y la segunda es **cuando aparezcan nuevos bienes que deben ser inventariados adicionalmente** en los términos de art. 502 del C. G. del P. y posteriormente adjudicados mediante partición adicional.

Así las cosas, en el caso sub examine vemos cómo en este estado del proceso, no procede la partición adicional, toda vez, que aún no se ha proferido sentencia aprobatoria de la partición, sino que debe acudirse a **inventarios adicionales** al tenor de lo dispuesto en el art 502 del C. G. del Proceso.

En cuanto a la renuncia que hace la apoderada a los gananciales que le llegaren a corresponder a la cónyuge supérstite sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-58771, tenemos que esta facultad de renunciar conferida a ella por la poderdante (folio 160) se refiere a la potestad de renunciar al poder a ella conferido. Siendo necesario para ese efecto ( renuncia de gananciales), que tal facultad sea otorgada expresamente.

Ahora bien, con relación al reconocimiento de la calidad de cesionario del señor ARNALDO JADER DEL VALLE JASSAN con ocasión a la venta de derechos herenciales que hicieron los señores FRANCISCO ANTONIO, MARTHA LIGIA, MARIA STELLA, DILLYS TERESA VEGA LACHARME, VERNA CECILIA y ANTONELLA VEGA GALOFRE. sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-58771, mediante escritura pública No. 889 de fecha 07 de abril de 2015 tenemos que la mencionada escritura fue allegada en copia simple, y con ocasión a la solemnidad del acto que en ella se contiene, requiere este juzgado que se allegue al expediente copia autenticada de la misma ( art 246 del C. G del P. En consecuencia se abstendrá el despacho de reconocer tal calidad al señor DEL VALLE JASSAN hasta tanto se aporte el documento en mención.

Por lo brevemente expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de dar trámite a la partición adicional presentada por la memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

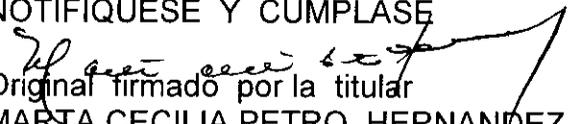
2º.- RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES identificada con C.C. No.1.067.936.059. y T.P. No. 323.817 del C Superior de la J. para actuar en el presente proceso como apoderada del

señor ARNALDO JADER DEL VALLE JASSAN, en los términos y para los efectos a ella conferido.

3°. ABSTENERSE el despacho de reconocer al señor ARNALDO JADER DEL VALLE JASSAN la calidad de cesionario de los derechos herenciales que le lleguen a corresponder a los señores FRANCISCO ANTONIO, MARTHA LIGIA, MARIA STELLA, DILLYS TERESA VEGA LACHARME, VERNA CECILIA y ANTONELLA VEGA GALOFRE. sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-58771, por las razones expuestas en la parte motiva.

4°. REQUERIR a la apoderada de la cónyuge supérstite y de los herederos reconocidos para que allegue al expediente copia autenticada de la Escritura Publica No. 889 de fecha 7 de abril de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
Original firmado por la titular  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ  
Jueza

